

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A

En La Laguna, a 31 de agosto de 2018

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad de La Laguna**, con CIF Q3818001D, y en su nombre y representación el Sr. D. Francisco Carmelo Almeida Rodríguez, con D.N.I. 42831571M, Vicerrector de Investigación, actuando en nombre y representación de dicha Institución Académica, con poderes suficientes para la celebración de este acto conforme a la resolución del Rector de fecha 3 de octubre de 2016 (BOC nº 199 de 13/10/2016, resuelvo tercero, apartados n) y ss), por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna, poderes que no le han sido derogados ni modificados.

De otra parte, **Gorona del Viento El Hierro, S.A.**, con C.I.F. núm. A38799383, domicilio a estos efectos en c/ Doctor Quintero núm. 11, Villa de Valverde, El Hierro, CP 38900; y en su representación la Sra. Dña. María Belén Allende Riera, con D.N.I. núm. 42071156Q, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración, según escritura de poder especial núm. 364, otorgada con fecha 13 de julio de 2015 ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Dña. Laura Bouvard Nuño, e inscrita en el Registro Mercantil de El Hierro, tomo 12, folio 159, hoja IH-170, inscripción 19ª.

Reconociéndose las Partes capacidad legal suficiente, suscriben, en nombre de las respectivas entidades el presente Acuerdo y, al efecto,


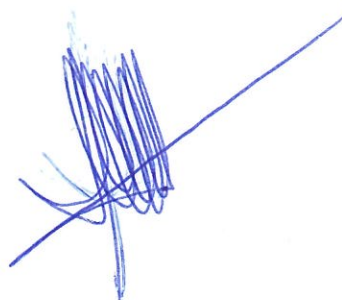
EXPONEN

I.- Que la Universidad de La Laguna (en adelante **Universidad**) es una Institución de derecho público que rige por sus Estatutos y por lo contenido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica, al igual que formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras e inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social y para

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 900 43 25 26

ull.es





ello, fomentará relaciones de intercambio y colaboración con organismos e instituciones académicas, culturales y científicas tanto nacionales como extranjeros.

II.- Que Corona del Viento El Hierro, S.A. (en adelante, la **Empresa**) centra sus actividades en el sector de la energía y posee experiencia reconocida en el campo de la producción de energía hidroeléctrica. Su principal misión es el análisis, desarrollo, promoción, operación y mantenimiento de la central hidroeléctrica de producción de energía eléctrica en la isla de El Hierro, mediante la utilización de la diversidad de energías renovables existentes y sus objetivos son abastecer la demanda eléctrica de la isla a partir de fuentes renovables.

III. Que las Partes están interesadas y se comprometen a colaborar y a emplear los esfuerzos necesarios para el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la investigación, la divulgación de la cultura científica y la docencia que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones y el intercambio de alumnos, así como la cooperación científica y tecnológica.

En su virtud, las Partes reconociéndose plena capacidad desean celebrar el presente acuerdo, y a tal efecto, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Protocolo General de Actuación es el de fijar las pautas generales de colaboración entre las Partes y ofrece cobertura formal a los programas específicos de cooperación y fomento que se establecen y que responden a los fines que cada Parte tiene atribuidos.

SEGUNDA. - VIGENCIA

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia máxima de cuatro años, renovándose tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años adicionales, a no ser que una de las Partes deniegue su prosecución, lo que se realizará por escrito con al menos tres meses de antelación a su finalización.

TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE COLABORACIÓN

El responsable del acuerdo por parte de la **Universidad** será la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI).

El responsable del acuerdo por parte de la **Empresa** será D. Juan Pedro Sánchez Rodríguez con DNI 42056415H, en calidad de Consejero Delegado.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo, se efectuará mediante comunicación certificada a las siguientes direcciones:



A la Empresa

A la Universidad

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Departamento Técnico

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)

A/A: Juan Pedro Sánchez Rodríguez

C/ Doctor Quintero, núm. 11. 38900
Valverde

C/ Delgado Barreto, s/n. Edificio Central.
38200, La Laguna, Tenerife, España

Email: contratacion@goronadelviento.es

Email: otri@ull.edu.es

Teléfono(s): +34 922 552 438

Teléfono(s): 922316502 (ext.6437)

Fax: +34 922 551 965

Resto de comunicaciones:

Resto de comunicaciones:

GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Departamento de Relaciones Externas y
Comunicación

Oficina de Transferencia de Resultados de
Investigación (OTRI)

A/A: D. Juan Pedro Sánchez Rodríguez

C/Doctor Quintero, núm. 11. 38900
Valverde

C/ Delgado Barreto, s/n. Edificio Central.
38200, La Laguna, Tenerife, España

Email: contratacion@goronadelviento.es

Email: otri@ull.edu.es

Teléfono(s): +34 922 552 438

Teléfono: 922316502 (ext.6437)

Fax: +34 922 551 965



CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir lo que se expresa en los apartados incluidos en el presente protocolo general de actuación.
2. Cumplir con los objetivos siguientes:
 - a. Desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
 - b. Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
 - c. Planificar programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes: estudios e investigaciones conjuntas; intercambio de estudiantes; y, cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este acuerdo.

QUINTA. - NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

El personal de cada una de las Partes que, para mejor cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, hubiera de desplazarse y permanecer por un tiempo definido en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales o de otro tipo de su condición. En ningún caso, dicha permanencia supondrá la existencia de relación laboral alguna entre el personal desplazado y la entidad receptora, pues ambos entienden y aceptan que las actividades que en ésta última se realicen tienen por único objeto facilitar el desarrollo de la colaboración con éxito y afectan exclusivamente a la misma.

Asimismo, el personal desplazado deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de la otra Parte, a todas las normas de trabajo y régimen interior que se apliquen en la misma, siendo los responsables del protocolo general de actuación, tanto por parte de la **Universidad** como por parte de la **Empresa**, los encargados de velar por el cumplimiento de dichas normas.

SEXTA. - OBLIGACIÓN DE SECRETO

1. Las Partes no usarán ninguna información confidencial sin previo consentimiento escrito de la otra, más que para el desarrollo de la colaboración, ni revelarán dicha información confidencial a otra persona o corporación. Además, están de acuerdo en hacer todos los esfuerzos necesarios para que sus empleados y otras personas que, por necesidad, pudieran tener acceso a algún aspecto de dicha información confidencial, mantengan la misma estricta confidencialidad.
2. La información confidencial incluirá, sin limitación alguna, toda la información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, dibujos, planes de trabajo, informes, métodos, diseños, estudios u otras materias relativas a la colaboración; hasta ahora y en adelante suministrada o revelada directa o indirectamente por cualquiera de las Partes, excepto que dicha información científica y técnica, datos, propuestas, esquemas, planes de trabajo, etc...



- a. Estuviera en posesión del receptor, y se pudiera demostrar, antes de que la misma fuese revelada por la otra Parte.
 - b. Haya sido adquirida por el receptor de otros que no tengan directa ni indirectamente compromiso de confidencialidad con la otra Parte.
 - c. Lleguen a ser de dominio público sin culpa o participación del receptor, por publicaciones u otras vías.
3. Toda información proporcionada por una de las Partes será devuelta en el momento en que deje de ser utilizada y, en cualquier caso, siempre que sea solicitado.
 4. Las Partes se comprometen a no difundir ningún resultado obtenido durante el desarrollo del presente protocolo general de actuación, ni a otros Centros Públicos de Investigación, ni en Prensa Nacional e Internacional, ni a ninguna otra persona o entidad alguna que no sea expresamente colaboradora en este protocolo general de actuación, excepto si así se decidiera de común acuerdo.
 5. Las Partes podrán publicar los resultados previa autorización de todos los participantes.
 6. En caso de no cumplirse lo anterior, la Parte que lo haya contravenido, quedará obligada a indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de que la Parte perjudicada pueda resolver el Acuerdo.
 7. Las disposiciones de esta cláusula relativas a la confidencialidad subsistirán indefinidamente a partir de la finalización del presente Acuerdo.


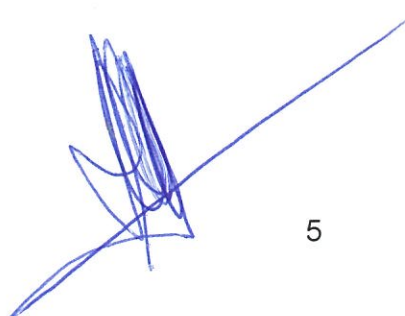
SÉPTIMA. - PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los derechos de propiedad intelectual, industrial, los métodos de trabajo, tecnología, etc. (conjuntamente, el conocimiento) y el "know-how" pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración establecida en el presente Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes o sobre los que una de las Partes ostente derechos de uso en virtud de Acuerdos alcanzados con terceros, continuarán siendo propiedad exclusiva de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras fuera del ámbito de colaboración objeto del presente Acuerdo, y quedarán sujetos a los Acuerdos bilaterales de Licencia, Sublicencia o Cesión de Uso que las Partes suscriban.

Siempre corresponderá a los investigadores que hayan participado en la generación del conocimiento todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como sus autores.

Cualquier invención o resultado realizados por cualquiera de las Partes de forma individual, estando en vigor el presente Acuerdo, y como resultado del desarrollo del mismo, será propiedad de dicha Parte.

Al objeto de iniciar el correspondiente procedimiento de protección, si como resultado de la colaboración se generase una invención o resultado conjunto, se comunicará, siempre previa a la divulgación, a la OTRI. Las Partes que hubieran tenido como mínimo una participación en dicho resultado, podrán convenir, caso por caso, un Acuerdo de Cotitularidad.





Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos en los programas específicos que se realicen dentro del marco de este acuerdo para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

Cada una de las Partes conservará todos sus derechos previos al presente Acuerdo sobre sus nombres, marcas, bases de datos y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial.

OCTAVA. - PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL CONOCIMIENTO

Las Partes se comprometen a facilitar una protección efectiva y adecuada del conocimiento susceptible de aplicabilidad industrial o comercial.

Las Partes se obligan a aprovechar los resultados que poseen y/o a aprovecharlos en otras actividades de investigación o de explotación, de acuerdo con sus intereses.

NOVENA. - DERECHOS DE ACCESO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los resultados y los derechos adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los Resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas podrán acordar la correspondiente licencia en Contrato de Transferencia, con anterioridad al inicio de la explotación.

DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes.
Los responsables de cada una de las Partes comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor.
Si por este motivo alguna de las Partes se viera obligada a resolver este Acuerdo deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra Parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones.
Cuando una de las Partes considere que la otra Parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo, lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra Parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de treinta días, a contar desde de la fecha de recepción de la notificación.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La **Empresa** y la **Universidad** colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la colaboración pueda ser realizada con éxito. El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las Partes se comprometen a solventar por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir en lo que al cumplimiento de este Acuerdo se refiere. En caso de no poder conseguir



avenencia, las Partes se someterán al arbitrio de los tribunales correspondientes de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
DE LA LAGUNA,

D. Francisco Almeida Rodríguez
Vicerrector de Investigación de la ULL

POR GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A,

Dña. María Belén Allende Riera
Presidenta de Gorona del Viento El Hierro,
S.A.

